



AUTORIZA AL CENTRO DE ESTUDIOS PESQUEROS S.A.
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 5 JUN. 2012

R. EX. Nº 1503

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Estudios Pesqueros S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 4670-2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 087/2012 de fecha 25 de mayo de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo pesquería-dependiente de la abundancia de bacalao e interacción con mamíferos marinos con la pesca en el área lícitada"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849 y Nº 19.880; los D.S. Nº 328 de 1992, Nº 461 de 1995, Nº 97 de 1996, Nº 322 de 2001, Nº 173 de 2003, Nº 183 de 2004, Nº 216 de 2005 y el Decreto Exento Nº 273 de 1993, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Decreto Exento Nº 1109 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1335 de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Estudios Pesqueros S.A., mediante C.I. SUBPESCA Nº 4670-2012, ha presentado una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo pesquería-dependiente de la abundancia de bacalao e interacción con mamíferos marinos con la pesca en el área lícitada"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV) Nº 087/2012 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en efecto, el objetivo del estudio propuesto permitirá innovar en los enfoques y protocolos de observación relacionados con el monitoreo del proceso de pesca, sus interacciones con el ecosistema y aspectos del ciclo vital de la pesquería del Bacalao de profundidad en la Unidad de Pesquería Licitada (UPL).

Que por tanto, la información generada por el estudio es pertinente y de alto interés para fines de administración de la señalada pesquería.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Estudios Pesqueros S.A., R.U.T. N° 76.875.760-7, domiciliado en Pérez Valenzuela 1276, Providencia, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo pesquería-dependiente de la abundancia de bacalao e interacción con mamíferos marinos con la pesca en el área licitada"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en innovar en los enfoques y protocolos de observación relacionados con el monitoreo del proceso de pesca, sus interacciones con el ecosistema y aspectos del ciclo vital de la pesquería del Bacalao de profundidad (***Dissostichus eleginoides***) en la Unidad de Pesquería Licitada (UPL).

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de la unidad de pesquería de Bacalao de profundidad declarada en régimen de desarrollo incipiente, en el área marítima de aguas exteriores comprendida entre el paralelo 47° L.S. y el límite de la Zona Económica Exclusiva de la XII Región, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 328 de 1992, modificado mediante D.S. N° 322 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participará, las naves fábrica **"GLOBALPESCA I"**, en calidad de titular y **"GLOBALPESCA II"**, en calidad de suplente, ambas del armador Globalpesca S.p.A., las que se encuentran autorizadas para realizar actividades pesqueras extractivas sobre Bacalao de profundidad en el área de estudio mediante D.S. N° 183 de 2004 y N° 216 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Previo al inicio de las labores de investigación, las naves participantes deberán inscribirse en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del D.S. N° 97 de 1996, modificado mediante D.S. N° 173 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes en el presente estudio, podrá extraer mediante cachalotera (palangre modificado), una captura máxima total ascendente a 90 toneladas del recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*).

Las capturas de Bacalao de Profundidad efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), establecida mediante Decreto Exento N° 1109 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los excesos en las capturas efectuadas por la nave autorizada a participar en la presente pesca de investigación embarcaciones se imputarán a los permisos extraordinarios de pesca de Bacalao de profundidad otorgados a Globapesca S.p.A.

6.- El titular de las naves industriales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los términos técnicos de referencia.
- b) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura deberá certificarse por una entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a las naves participantes del cumplimiento de la veda biológica de Bacalao de profundidad establecida mediante Decreto Exento N° 273 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- El titular de las naves participantes en la presente pesca de investigación, podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance sobre la investigación realizada el 30 de noviembre de 2012 y un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, a más tardar el 30 de junio de 2013, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas, metodologías empleadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

Asimismo, se deberán adjuntar las bases de datos conteniendo toda la información obtenida durante la ejecución de esta Pesca de Investigación, debidamente almacenadas y organizadas en medios digitales (CD-ROM o DVD-ROM), para fines de administración pesquera.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

11.- El Centro de Estudios Pesqueros S.A designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Alejandro Zuleta Villalobos, con domicilio en Pérez Valenzuela 1276, Providencia, Santiago.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La interesada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

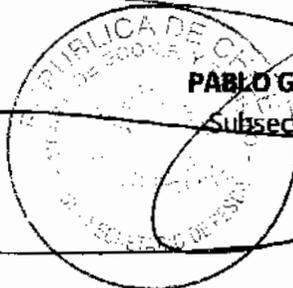
16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca